

fecha 18 de octubre de 2004, en la mencionada cuantía. Por lo que la deuda total garantizada por principal, recargo de apremio, costas e intereses generados hasta la fecha asciende a tres mil cuatrocientos veinticinco euros y treinta y seis céntimos (3.425,36).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de mayo de 2005.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

05/9439

#### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 151, de 8 de agosto de 2005, de aprobación, exposición pública, del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2005, y apertura del período de cobro.*

Apreciado error en el citado anuncio, en la página 8.606 de dicho boletín, se procede a su rectificación.

— En su parte final debe decir: «Entrambasaguas, 20 de julio de 2005.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

05/9970».

Santander, 16 de agosto de 2005.—El director general de Servicios y Protección Civil, Martín Vega Uribarri.

05/10434

#### AYUNTAMIENTO DE NOJA

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 151, de 8 de agosto de 2005, de notificación de providencia de apremio a deudores.*

Habiéndose omitido la parte inicial del citado anuncio se procede a su rectificación en la forma siguiente,

##### «AYUNTAMIENTO DE NOJA

*Notificación de providencia de apremio a deudores*

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE número 3 de 3 de enero de 1991), se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el tesorero del Ayuntamiento, dictó providencia liquidando el recargo del 20% y disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

#### PLAZOS DE PAGO

El ingreso de las deudas se realizará en la Recaudación municipal en los siguientes plazos:

a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuarse el ingreso, se procederá al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de las garantías existentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período y al tipo de interés vigente en aquella fecha, hasta el día de su cobro. Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

#### RECURSOS

Contra el procedimiento de apremio, y sólo por los motivos tasados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición ante el tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, actualizado con el Real Decreto Legislativo 2/2004, regulador de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 LRHL, y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

#### REQUERIMIENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación —según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE 28-3-1995)— se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse los interesados, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

...»

Santander, 16 de agosto de 2005.—El director general de Servicios y Protección Civil, Martín Vega Uribarri.

05/10435

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Notificación de resolución de expediente sancionador, número 32/34/04.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 30 de junio de 2005, a «Recuperaciones Férricas y Metales», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

## RESOLUCIÓN

## HECHOS

## I

Por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil con fecha 10 de marzo de 2004 (RE 1763) se presenta a siguiente denuncia:

Fuerza actuante: Los guardias civiles con tarjeta de identidad profesional número R58513Q, M22967E y W76844D con destino en la patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de Santander.

Lugar, fecha y hora de los hechos: A las diez treinta horas del día 5 de marzo de 2004, en «El cabildo», término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Hechos: En el lugar, fecha y hora indicados, cuando la fuerza actuante se encontraba realizando servicio propio de su especialidad observaron la existencia de un vertedero incontrolado, de grandes dimensiones, en el que hay acumulados gran cantidad de neumáticos usados, entre otros residuos.

Asimismo se observan restos de neumáticos quemados para la obtención del metal existente en su interior, es por lo que se remite el presente a los efectos que estime procedente.

## II

Por el sargento jefe de la Policía Local se amplía el informe anterior con fecha 22 de marzo de 2004 señalando que

1.- Se traslada informe del Servicio de Seprona de la Guardia Civil en la que se constata la existencia de un vertedero incontrolado.

2.- La localización de este vertedero se encuentra en las parcelas de «Recuperaciones Férricas y Metálicas» y otros de las cuales se identifica como representante a don Roberto González González, con DNI 13469040-X y domicilio en la calle Joaquín Costa, número 20-1º C, de Santander, con teléfono 942 273 763.

3.- Se comprueba que en el año 1998 se le instruyó un expediente de ejecución forzosa por los mismos hechos expediente 32/779/98.

4.- Conforme se observa en el informe fotográfico adjunto el estado que presentan estas parcelas es un problema de salubridad pública además de un peligro de seguridad por los posibles incendios que se pueden producir como consecuencia de las sustancias vertidas.

## III

Habiendo dado traslado del pliego de cargos a la entidad mercantil «Recuperaciones Férricas y Metálicas», domiciliado en la calle Joaquín Costa, 20-1º C, de Santander, éste es contestado por don Rafael González González, en su nombre y representación y además de don Carlos González Pesquera, vecino de Mortera de Piélagos, en la Urbanización Montesagra, 27, quien, tras formular las alegaciones que han tenido por oportuno, de las que se destacan que el depósito de cubiertas no estaba en su terreno sino en el camino de acceso a diversas fincas, solicitan la paralización del procedimiento sancionador.

## IV

Dando traslado de las alegaciones formuladas a la fuerza actuante ésta se afirmó y ratificó en las denuncias hechas.

## V

Habiendo transcurrido los seis meses de que dispone la Administración para haber resuelto el expediente sancionador, por haber finalizado el plazo para poner fin al procedimiento, el pasado 14 de marzo se ordenó la caduci-

dad del expediente, iniciándose de nuevo las actuaciones, siendo intentada la notificación personal a la empresa en dos ocasiones por correo certificado y devuelto por terminación del plazo de recogida del aviso de notificación, en ambos intentos. Así las cosas, se inserta el pliego de cargos en el BOC número 86, de 6 de mayo de 2005, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander, último domicilio conocido de la empresa denunciada.

## VI

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, no se han presentado éstas. No obstante habiéndose advertido que la falta de presentación de alegaciones en el plazo indicado se considerará el pliego de cargos como propuesta de resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Para la imposición de la sanción es competente esta Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Segundo.- La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece como infracción grave, contemplada en el artículo 34.3, letra b), el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas. Dicho texto legal fija en el artículo 35.1, letra b), una multa de 601,02 a 30.050,61 euros para el caso de infracciones graves como las que se imputa.

Tercero.- Aun cuando no se han presentado alegaciones en este nuevo trámite de información pública, tras la caducidad, no obstante se da contestación a las alegaciones formuladas por don Rafael González González, en su nombre y representación y además de don Carlos González Pesquera, vecino de Mortera de Piélagos, en la Urbanización Montesagra, 27, quienes parecen actuar en nombre y representación de «Recuperaciones Férricas y Metálicas», no desvirtúan, una vez que la fuerza pública actuante se reafirma en la denuncia, en los mismos hechos que se consignan en la misma, dado que además tampoco se han aportado las pruebas concluyentes que nieguen los depósitos de cubiertas de vehículos en terrenos de su propiedad, en el momento de la denuncia.

Por cuanto antecede, he dispuesto:

Imponer una sanción a «Recuperaciones Férricas y Metálicas», por importe de 601,02 euros como entidad responsable de una infracción grave, contemplada en el artículo 34.3, letra b), que sanciona el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las medidas cautelares acordadas por Resolución de 26 de abril de 2004.

La sanción no será ejecutable hasta que el acuerdo de imposición de la misma no adquiera firmeza en la vía administrativa.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá formular cualquier reclamación admitida que entienda convenir a su derecho.

Santa Cruz de Bezana, 21 de julio de 2005.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

05/9980

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Notificación individual de trámite de información pública y hoja de justiprecio del expediente de expropiación forzosa relativo al Proyecto Singular de Interés Regional «Polígono Industrial Tanos-Viérnolos».*

Desconociéndose el domicilio de doña Antonia Perales Ruiz, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a continuación se transcribe para que sirva de notificación,

«El Proyecto Singular de Interés Regional «Polígono Industrial Tanos-Viérnolos», ha sido aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de Cantabria mediante acuerdo de 10 de marzo de 2005 (BOC de 7 de junio), fijándose como sistema de actuación el de expropiación.

Por Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de fecha 17 de junio de 2005, se ha acordado la tramitación de la expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, designándose como beneficiaria de la expropiación a la empresa pública «Suelo Industrial de Torrelavega, S. L.» (SITOR), con domicilio en Santander, avenida Los Infantes, número 32, (Quinta Labat).

En la relación concreta de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio, figura como titular de la parcela catastral número 1 del polígono 15 del municipio de Torrelavega, cuya descripción y afección se inserta en el anuncio y anexo que se le adjunta. Según dispone el artículo 202.2 del RD 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, podrá examinar el expediente en esta Dirección General de Industria, sita en Santander, calle Castelar, 1, 5ª planta, para que pueda formular las observaciones y reclamaciones que estime convenientes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Igualmente, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 202.4 del mencionado Reglamento de Gestión Urbanística, por medio del presente escrito se le notifica la correspondiente hoja de justiprecio elaborada por la beneficiaria, a fin de que pueda formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente notificación.

#### HOJA DE JUSTIPRECIO

Datos catastrales de la finca número 1.  
Titular: Doña Antonia Perales Ruiz.  
Domicilio: Desconocido.  
Naturaleza: Rústica.  
Superficie: 427 metros cuadrados.  
Paraje: Espina.  
Polígono: 15.  
Parcela: 1.

En virtud de lo establecido en el artículo 202.1.c) del RD 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento de Gestión Urbanística, se extiende Hoja Individualizada de Justiprecio de los bienes y derechos afectados por la expropiación de la finca reseñada.

#### BIEN QUE SE EXPROPIA

La expropiación afecta a la totalidad de la finca reseñada anteriormente, constituida por 427 metros cuadrados de terreno rústico dedicado a pradera, existiendo un muro de bloque de 30 metros lineales y 10 metros de estacas de traviesas.

Criterios de valoración adoptados (los recogidos en la memoria del proyecto de expropiación, cuyo extracto se recoge a continuación).

Valor del suelo afectado por la expropiación:

Los criterios de valoración vienen determinados por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. Así, el artículo 23 de esta Ley establece que: «A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime».

Se considera que el suelo es urbanizable y está incluido en un ámbito delimitado que es el del propio Proyecto Singular de Interés Regional.

Los criterios de valoración del suelo urbanizable se recogen en el artículo 27 de dicha Ley 6/1998:

En la medida que el Proyecto Singular de Interés Regional modifica las condiciones urbanísticas de los suelos, que estaban incluidos en el catastro de rústica por su consideración en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander como no urbanizable y urbanizable residual, por tanto, establecida su valoración por valores unitarios, estos, según lo dispuesto en el antedicho párrafo 2º del artículo 27 de la Ley 6/98, han perdido su vigencia.

Por tanto, el valor del suelo se determinará de conformidad con el método residual dinámico definido en la normativa hipotecaria, considerando en todo caso los gastos establecidos en el artículo 30 de la Ley 6/98, descartando los elementos especulativos y las expectativas no aseguradas.

El método residual dinámico aparece regulado en los artículos 36 a 39 de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo. Dicho método se basa en que el proceso promotor no se desarrolla en un momento temporal único, sino que los flujos financieros de ingresos y gastos de la actividad inmobiliaria tienen lugar en un espacio temporal de carácter múltiple. El resultado final será la obtención residual del valor actual del suelo como flujo de pago o gasto producido en el momento inicial del proceso. Su cálculo se condensa en la siguiente fórmula:

$$F = \sum E_j / (1+i)^{t_j} - \sum S_k (1+i)^{t_k}$$

En donde:

F= Valor del terreno

E<sub>j</sub>= Importe de los cobros previstos en el momento J.

S<sub>k</sub>= Importe de los pagos previstos en el momento k.

T<sub>j</sub>= Número de períodos de tiempo previsto desde el momento de la valoración hasta que se produce cada uno de los cobros.

T<sub>k</sub>= Número de períodos de tiempo previsto desde el momento de la valoración hasta que se produce cada uno de los pagos.

I= Tipo de actualización elegido correspondiente a la duración de cada uno de los períodos de tiempo considerados.

Valor de los elementos de obra civil: Los valores aparecen recogidos en la tabla contenida en el proyecto de expropiación, en función de bases de datos de uso común en la comarca.